

CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL

(LGSS art. 125.2; OM TAS/2865/2003; OM TIN/41/2011 art 132; OM TIN/3356/2011)

CONCEPTO

Es el acuerdo suscrito por los trabajadores con la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.), voluntariamente o en ocasiones de forma impuesta, con el fin de generar, mantener o ampliar, el derecho a las prestaciones de la Seguridad Social, y con la obligación de abonar a su exclusivo cargo o al que se imponga legalmente dicha obligación, las cuotas que correspondan.

Mediante la suscripción del Convenio Especial se inicia o continúa la situación de alta o asimilada a la de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Salvo supuestos especiales, quedan excluidas de la cobertura del convenio especial las prestaciones que puedan derivarse de un Accidente de Trabajo y los subsidios por Incapacidad Temporal, Maternidad, Riesgo durante el Embarazo, así como la Protección por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

REQUISITOS

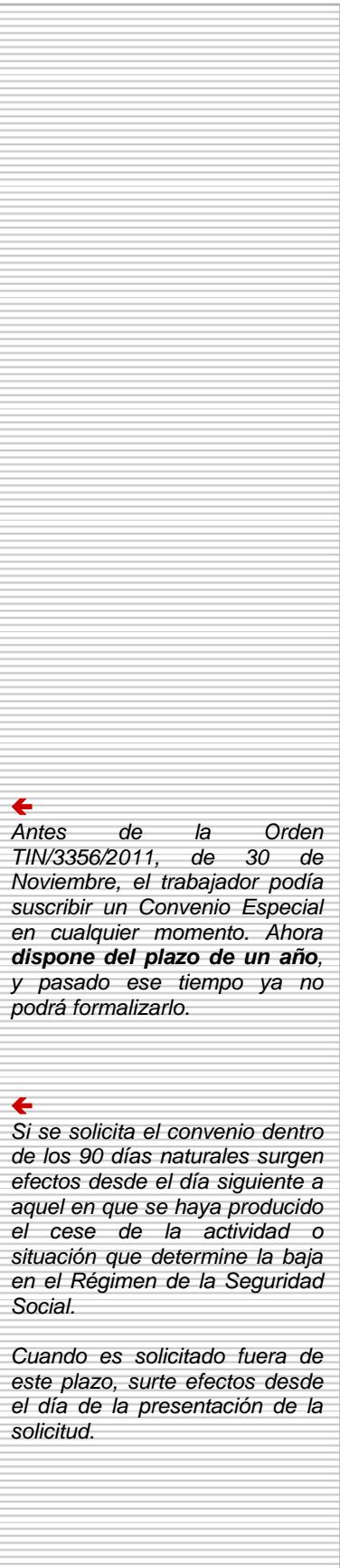
- **A partir del 7 de diciembre de 2011** (fecha de entrada en vigor de la orden TIN/3356/2011), **se limita al plazo de un año** para suscribir un convenio especial con la Seguridad Social a contar *“desde la fecha en que se haya causado baja en el régimen correspondiente o extinguido el derecho a las prestaciones por desempleo”*.
- **Tener cubierto**, en la fecha de solicitud del convenio especial, un período mínimo de cotización de **1.080 días** al Sistema de la Seguridad Social de que se trate, **dentro de los 12 años anteriores a la baja**.

Mientras se percibe la Prestación Contributiva de Desempleo no puede suscribirse un Convenio Especial.

TRÁMITE

Debe solicitarse en las **Oficinas de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) correspondiente al domicilio del solicitante** dentro de **90 días naturales** a partir del día siguiente al de la baja en el Régimen de la Seguridad Social o de la extinción del derecho a la prestación contributiva por desempleo.

El modelo TA.0040 es el modelo oficial para solicitar el Alta de un Convenio Especial ordinario de la Seguridad Social.



◀
Antes de la Orden TIN/3356/2011, de 30 de Noviembre, el trabajador podía suscribir un Convenio Especial en cualquier momento. Ahora **dispone del plazo de un año**, y pasado ese tiempo ya no podrá formalizarlo.

◀
Si se solicita el convenio dentro de los 90 días naturales surgen efectos desde el día siguiente a aquel en que se haya producido el cese de la actividad o situación que determine la baja en el Régimen de la Seguridad Social.

Cuando es solicitado fuera de este plazo, surte efectos desde el día de la presentación de la solicitud.

◀
A partir del 7 de diciembre de 2011 además de en la TGSS también se puede presentar en cualquiera de los registros de los órganos administrativos que pertenezcan a la Administración General del Estado o de cualquier Administración de la Comunidad Autónoma; o bien en las Oficinas de Correos.

La Tesorería tiene **un plazo de 3 meses** para comunicar la procedencia de celebrar el convenio especial, siguientes a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro. **La falta de resolución expresa** en el plazo previsto, tienen como **efecto la estimación** de la respectiva solicitud (silencio administrativo positivo)

BASES DE COTIZACIÓN

Con carácter general, salvo en ERES que incluyan trabajadores con 55 o más años no mutualistas, a quienes tiene el empresario hasta los 61 años o 63 años la obligación de asumir el pago. La **cotización es a cargo del trabajador** y obligatoria desde la fecha de efectos del Convenio Especial y mientras esté vigente.

En el momento de suscribir el convenio especial **el interesado puede elegir** cualquiera de las siguientes bases de cotización:

1. **La base máxima de cotización por contingencias comunes del grupo de cotización** correspondiente a la categoría profesional del interesado o en el régimen en que estuviera encuadrado en la fecha de baja en el trabajo determinante de la suscripción del convenio especial, siempre que haya cotizado por ella al menos durante 24 meses, consecutivos o no, en los últimos 5 años.
2. **La base de cotización que sea el resultado de dividir por 12 meses la suma de las bases por contingencias comunes** por las que haya efectuado cotizaciones durante los 12 meses consecutivos anteriores a aquel que se haya surtido efectos la baja o se haya extinguido la obligación de cotizar y que sea superior a la base mínima del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
3. **La base mínima de cotización vigente**, en la fecha de efectos del convenio especial **en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)**.
4. **Una base de cotización** que esté comprendida **entre las bases anteriores**.

En ningún caso, la base de cotización puede ser superior al tope máximo de cotización vigente, ni inferior a la base mínima de cotización que se establezca en el RETA.

El suscriptor que haya optado por cualquiera de las bases indicadas, a excepción de aquellos que hubieran optado por la base mínima del RETA, pueden solicitar que se incremente automáticamente su base de cotización en el mismo porcentaje en que se aumente en lo sucesivo la base máxima de cotización del Régimen en el que se hubiese suscrito el convenio especial.

Si la empresa se hace cargo del Coste del convenio especial, en virtud del Plan Social Firmado, es conveniente, a la hora de suscribir el Convenio Especial, elegir la base máxima de cotización posible y solicitar el incremento de bases automático, con la finalidad de no perder cotización.

TIPOS, CUOTAS Y CARGOS

Para la **determinación de la cuota** a ingresar se aplica a la base de cotización que corresponda, el tipo único de cotización vigente en el Régimen General de la Seguridad Social.

El resultado obtenido se multiplica por el coeficiente o coeficientes reductores, establecidos anualmente por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aplicables en función de la acción protectora dispensada por el convenio especial.

El producto que resulte constituye **la cuota líquida** a ingresar.

La cuota se ingresará dentro del mes natural siguiente (mes vencido) al que la misma esté referida.

EJEMPLO de determinación de **Cuota líquida** o coste mensual del convenio para un trabajador que cotiza por la base máxima en el año 2013:

$$3.425,70\text{€} * 0,94 * 0,283 = 911,30\text{€}$$

Base Máxima para 2013.

Coeficiente aplicable por la acción protectora dispensada.

Tipo de Cotización vigente en 2013 por Contingencias Comunes (**23,6 % empresa + 4,7 % trabajador = 28,3%**).

Para el año 2013 el tipo de cotización vigente se ha fijado en el 28,3%.

Para el año 2013, el coeficiente aplicable es el 0,94, cuando el convenio tenga por objeto la cobertura de todas las prestaciones derivadas de contingencias comunes a excepción de los subsidios por Incapacidad Temporal, Riesgo Durante el Embarazo y Maternidad.

Las cotizaciones al Convenio Especial son gastos fiscalmente deducibles en el IRPF.

BASES DE COTIZACIÓN 2013 CATEGORÍAS PROFESIONALES

BASES MÍNIMAS
Euros/mes

BASES MÁXIMAS
Euros/mes

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍA PROFESIONAL	CANTIDAD	
		Euros/día	Euros/día
1	Ingenieros Licenciados. Personal de Alta Dirección no incluido en el artículo 1.3.C del ET.....	1.051,50	3.425,70
2	Ingenieros Técnicos. Peritos y Ayudantes Titulados.....	872,10	3.425,70
3	Jefes Administrativos y Taller.....	758,70	3.425,70
4	Ayudantes NO titulados.....	753,00	3.425,70
5	Oficiales Administrativos.....	753,00	3.425,70
6	Subalternos.....	753,00	3.425,70
7	Auxiliares Administrativos.....	753,00	3.425,70
8	Oficiales de 1 ^a y 2 ^a	25,10	114,19
9	Oficiales de 3 ^a y Especialistas.....	25,10	114,19
10	Peones.....	25,10	114,19
11	Trabajadores menores de 18 años cualquiera que sea su categoría profesional.....	25,10	114,19

El Convenio Especial **se extingue** por:

- **La realización de actividad** que dé lugar a la inclusión en la Seguridad Social, a tiempo completo o tiempo parcial, por tiempo indefinido o por duración determinada, con carácter continuo o discontinuo, **siempre que la nueva base de cotización que corresponda sea igual o superior a la base de cotización del convenio especial.**
- **Por adquirir** el interesado **la condición de pensionista por jubilación o de incapacidad permanente**, en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social.
- **Por falta de abono de las cuotas** correspondientes a tres mensualidades consecutivas o a cinco alternativas, salvo causa justificada de fuerza mayor.
- **Fallecimiento** del suscriptor.
- **Por decisión del interesado**, comunicada a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la comunicación.

MODALIDAD ESPECIAL DE CONVENIO ESPECIAL

Expedientes Regulación de Empleo (ERE) que incluyan trabajadores con 55 años o más años. (*El requisito de la de edad de 55 años se requiere a la fecha de la baja en la empresa y no en la fecha de la firma del expediente*)

(ET art. 51.9; LGSS disp. adic 31º modificado Ley 27/2009 ; OM TAS/2865/2003 art. 20)

Cuando se trate de Expedientes de Regulación de Empresas no incursas en procedimiento concursal que incluyan trabajadores de 55 o mas años que no tuvieran la condición de mutualistas el 1/1/1967, **existe la obligación de abonar las cuotas destinadas a la financiación de un convenio especial de los citados trabajadores.**

Con efectos de 1 de enero de 2013, la Ley 27/2011 ha elevado el umbral establecido para la obligación empresarial de cotización de 61 a 63 años, salvo para los expedientes de regulación de empleo por causas económicas, en los que se mantiene la edad de 61 años.

Por tanto:

- Es Obligatorio para ERES iniciado a partir del 1-1-2003.
- El convenio incluye a **trabajadores de 55 o más años a fecha de la aprobación del expediente**, que no tengan la condición de mutualista el 1-1-1967 y figuren **incluidos en ERE de empresas no incursas en Procedimiento Concursal**.

- **La solicitud debe formularse durante la tramitación del ERE y el convenio se suscribe por el empresario y trabajador, de un lado y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) de otro.**
- **No se exige período mínimo de cotización.**

El modelo TA.0040-ERE es el modelo oficial para solicitar el Alta de Convenio Especial que incluya trabajadores sujetos a un ERE que incluyan trabajadores con 55 años o más años.

Son responsables de pago de las cotizaciones:

- **El empresario es responsable del pago** de las cotizaciones desde el cese en el trabajo o, en su caso, cese la obligación de cotizar por extinción de la prestación de desempleo contributivo **hasta que el trabajador cumpla 61 años** para ERES económicos o **63 años** para ERES de otras causas justificadoras.
- **A partir de los 61 años o 63 años y hasta el cumplimiento de los 65 años o hasta la fecha de acceso a la pensión de jubilación anticipada** las aportaciones al convenio especial **son obligatorias a cargo exclusivamente del trabajador.**

COTIZACION:

La acción protectora abarca todas las prestaciones derivadas de Contingencias Comunes, a excepción de los subsidios por Incapacidad Temporal, Maternidad y Riesgo Durante el Embarazo.

- **Las cuotas** se determinarán aplicando al **promedio de las bases de cotización de los 6 últimos meses de ocupación efectiva**, el tipo de cotización previsto con carácter general en la normativa que regula el convenio especial.
- **La base de cotización respecto de los trabajadores menores de 61 años de edad para ERES económicos o 63 años para resto de causas justificadoras, puede ser incrementada** en cada ejercicio con carácter voluntario. Esta solicitud puede ser efectuada por el empresario, trabajador o ambos.
- **A partir de los 61 años de edad o 63 años**, la base puede ser incrementada por cada trabajador en cada ejercicio.

←
A efectos de IRPF, en caso de Convenio Especial para mayores de 55 o más años, como hasta que alcance la edad de 61 años o 63 años, las cotizaciones a cargo exclusivo del empresario, dichas cotizaciones no tienen incidencia alguna en la liquidación del IRPF de los trabajadores, ni como ingreso ni como gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del trabajo.

←
A efectos de solicitud del incremento de las bases de cotización, es necesario recogerlo expresamente en una cláusula adicional a la firma del Convenio Especial por la que se determina la persona responsable de su abono.

REINTEGRO DE COTIZACIONES AL EMPRESARIO

A partir del 8 de marzo de 2009, con la Ley 27/2009 de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas con el objetivo de desincentivar el abandono prematuro del mercado de trabajo de aquellos trabajadores con edad laboral avanzada se procede a modificar la regulación de esta modalidad de Convenio Especial para fomentar la actividad de los trabajadores incluidos y por ello *<<si durante el periodo de cotización a cargo del empresario el trabajador realizase alguna actividad por la que se efectúen cotizaciones, las cuotas coincidentes con las correspondientes a la actividad realizada, hasta la cuantía de estas últimas, se aplicarán al pago del convenio especial durante el periodo a cargo del trabajador, y sin perjuicio del derecho del empresario al reintegro de las cuotas que procedan , de existir remanente en la fecha en que aquél cause la pensión de jubilación>>* (Disposición Adicional 31^a apartado 4º de LGSS).

El empresario tiene derecho al reintegro de cotizaciones efectuadas con posterioridad al fallecimiento del trabajador o al reconocimiento de una incapacidad permanente, en estos supuestos, que originan la extinción del convenio especial, se procederá a la regularización de las cuotas, las cuales devengarán el interés legal del dinero vigente en la fecha en que se produzca el fallecimiento del trabajador o cause la pensión de incapacidad, calculado desde el momento en que se realice la propuesta de pago, pero no dará derecho al coste de los avales o de las sustituciones del empresario (DA 31^a LGSS y art 20.4 O.2865/2003).

Cuando cumpla el trabajador la edad de jubilación ordinaria o acceda a la pensión por jubilación anticipada, la TGSS procederá a reintegrar al empresario del importe sobrante, si es que a esa fecha no se hubiere aplicado al convenio especial la totalidad del pago. En este caso el reintegro también devengará el interés legal del dinero a contar desde el momento en que se cause la pensión de jubilación, pero no el derecho al cobro del coste de los avales.

El incumplimiento empresarial de la obligación de suscribir Convenio Especial en este supuesto legal está tipificado como infracción administrativa muy grave (art. 23.1.i LISOS).